



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Causante: CARMEN RIVADENEIRA DE GOMEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-002012-00364-00
Asunto: RESUELVE SOLICITUD.

ANTECEDENTES:

- 1- El apoderado judicial del señor JUAN GOMEZ RIVADENEIRA, solicito la corrección del trabajo de partición, en relación a los inmuebles ubicados en la calle 4 No.10-57 de Riohacha, matrícula inmobiliaria anotada en el libro1°, tomo II, pagina 206, partida 310 del 6 de Septiembre de 1962, Calle 7 No. 10-87 de Riohacha, matricula inmobiliaria anotada en el libro1°, tomo II, pagina 370, partida 309 y registro catastral No. 010200000018000, del antiguo sistema, Calle 2 No. 9-14 de Riohacha, con matricula inmobiliaria No. 210-38347, Calle 8 No. 10-139 de Riohacha, matricula inmobiliaria No. 210-31949, Carrera 24 No. 30-27 barrio las Tunas de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No.210-28248, Calle 2 No. 10-91 de esta ciudad matricula inmobiliaria No. 210-52715, Calle 3 No. 9-55 de Riohacha, matricula inmobiliaria No. 210-37716.
- 2- Por auto de fecha Marzo diecinueve (19) del 2024, se ordenó la corrección del trabajo de partición en lo que respecta a las anotaciones realizadas por el apoderado judicial de los herederos reconocidos.
- 3- El apoderado judicial del señor demandante quien funge como partidor dentro del sucesorio de la referencia a través del correo institucional presento corrección del trabajo de partición, en los términos ordenados por este despacho.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el*

proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisado la corrección del trabajo de partición realizado, se observa que se presentó conforme a las correcciones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de corregir en el trabajo de partición en relación a los inmuebles ubicados en la calle 4 No.10-57 de Riohacha, matrícula inmobiliaria anotada en el libro1°, tomo II, pagina 206, partida 310 del 6 de Septiembre de 1962, Calle 7 No. 10-87 de Riohacha, matricula inmobiliaria anotada en el libro1°, tomo II, pagina 370, partida 309 y registro catastral No. 010200000018000, del antiguo sistema, Calle 2 No. 9-14 de Riohacha, con matricula inmobiliaria No. 210-38347, Calle 8 No. 10-139 de Riohacha, matricula inmobiliaria No. 210-31949, Carrera 24 No. 30-27 barrio las Tunas de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No.210-28248, Calle 2 No. 10-91 de esta ciudad matricula inmobiliaria No. 210-52715, Calle 3 No. 9-55 de Riohacha, matricula inmobiliaria No. 210-37716.

Por lo tanto en este sentido el despacho procederá aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de justicia designada como partidora. Art. 286 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del demandante, quien funge como partidador dentro de la presente sucesión de la causante CARMEN RIVADENEIRA GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito